



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®

Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 005-172

08 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 del año 1992, Acuerdos del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 y 133 del 14 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO

- A. Que los artículos 67 y 209 de la Constitución Política de Colombia establecen que la educación es un servicio público que tiene una función social, cuyo objeto primordial es garantizar la prevalencia del interés general dando cumplimiento a las finalidades del Estado, siendo deber del mismo asegurar su prestación eficiente.
- B. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley*".
- C. Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador conformar un régimen especial para las universidades del Estado, señalando que solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale.
- D. Que la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de educación superior*", define que las Universidades del Estado en su naturaleza jurídica sean "*Entes Universitarios Autónomos*" enmarcados dentro de un régimen especial, y faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.
- E. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las universidades estatales u oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con esta.
- F. Que el Consejo Superior tiene entre otras funciones, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005, "Por medio del cual se expide el Estatuto General", las siguientes; 1) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional y 6) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 000-172

08 MAR 2024

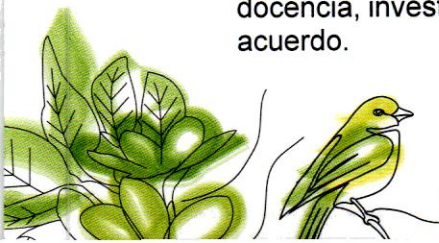
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- G. Que la Universidad del Quindío en su Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 enmarcado dentro de la visión institucional, en el Eje Estratégico Universidad Integradora y en el pilar "Integradora con el entorno, referentes y caracterizaciones definidas" establece los referentes externos "Fortalecer la capacidad institucional, aprovechar y promover la capacidad de ofertar servicios, proveer suficiente capacidad de respuesta frente a fenómenos de globalización".
- H. Que el Documento CONPES 3957 "Política Nacional de Laboratorios: prioridades para mejorar el cumplimiento de estándares de calidad", busca definir lineamientos de política pública alrededor de tres grandes estrategias: (i) mejorar las capacidades técnicas de los laboratorios, (ii) establecer incentivos que permitan consolidar el mercado de servicios de laboratorios, apropiar la cultura de la calidad y fomentar el trabajo en red, y (iii) mejorar el marco normativo e institucional aplicable a los laboratorios que permita una correcta gestión y articulación del Subsistema Nacional de la Calidad (Sical) y del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI).
- I. Que la Universidad del Quindío debe responder con calidad y celeridad ante las diversas exigencias de los actores de la múltiple hélice, de tal forma que las funciones sustantivas de formar para el mundo actual y transferir dialógicamente el conocimiento, sean factores de desarrollo y compromiso social.
- J. Que la Universidad del Quindío requiere la expedición de una política de gestión de laboratorios que propenda por el proceso de mejoramiento continuo, para lo cual contará con una plataforma tecnológica, que permitirá fortalecer los procesos académicos, administrativos y financieros, generando celeridad en los diferentes trámites, coadyuvando al seguimiento y control para el logro de las metas institucionales.
- K. Que en sesión realizada el día 28 de febrero del año 2024, el Consejo Académico trató, discutió y analizó el contenido del acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO", decidiendo recomendar su aprobación al Consejo Superior.
- L. Que en sesión realizada el día 8 de marzo del año 2024, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío aprobó el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como Política para la gestión de laboratorios de docencia, investigación y extensión de la Universidad del Quindío, el contenido del presente acuerdo.



UNIQUINDÍO, en conexión territorial
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 001 172

08 MAR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO SEGUNDO. Política de gestión de laboratorios de docencia, investigación y extensión de la Universidad del Quindío. Se define como el conjunto de directrices y acciones encaminadas hacia el reconocimiento, seguimiento, evaluación y control de los laboratorios de la Universidad del Quindío, que contribuyen al cumplimiento de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión, en pro del mejoramiento continuo institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos.

- Reconocer las capacidades institucionales de los laboratorios.
- Ofrecer servicios de calidad en los laboratorios.
- Optimizar la gestión y la inversión de los recursos requeridos para su normal funcionamiento.
- Promover el reconocimiento y/o acreditación de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO. Definiciones.

Laboratorios: son espacios que cuentan con equipos, materiales, tecnologías e insumos necesarios para realizar actividades de docencia, de investigación y/o extensión en diferentes áreas del conocimiento.

Tipos de laboratorios: los laboratorios de la Universidad del Quindío se clasifican de acuerdo con su naturaleza, de la siguiente forma:

Laboratorio de docencia: es un espacio destinado para el desarrollo de procesos de formación académica y realización de prácticas, de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular de los programas académicos.

Laboratorio de investigación: espacio de apropiación, creación y/o generación de conocimiento, destinado al fomento y desarrollo de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, para el fortalecimiento de los procesos de investigación y la formación de alto nivel.

Laboratorio de extensión: espacio para la prestación de servicios en el marco de la ejecución de pruebas y ensayos que aporten al desarrollo social y económico.

Laboratorio múltiple: espacio donde se realizan de manera integrada actividades de docencia, investigación y/o extensión.

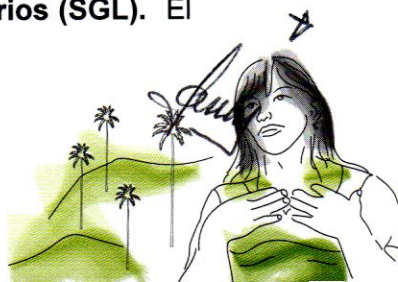
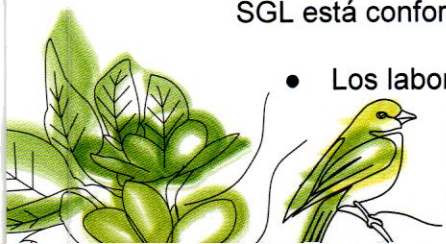
ARTÍCULO QUINTO. Sistema de Gestión de Laboratorios (SGL). Se define como el conjunto de actores que operativizan la política para la gestión de laboratorios de docencia, investigación y extensión, a través de estrategias y procesos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. Composición del Sistema de Gestión de Laboratorios (SGL). El SGL está conformado por:

- Los laboratorios.

UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 172

08 MAR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- Comité de Gestión de Laboratorios.
- Aplicativo tecnológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité de Gestión de Laboratorios. Se crea con el objetivo de definir criterios, lineamientos y estrategias para el cumplimiento de la presente política.

ARTÍCULO OCTAVO. Conformación del Comité de Gestión de Laboratorios. El Comité de Gestión de Laboratorios estará integrado por:

1. El vicerrector(a) administrativo y financiero (quien lo preside).
2. El vicerrector (a) de extensión y desarrollo social.
3. El vicerrector (a) académico o su delegado.
4. El vicerrector (a) de investigaciones o su delegado.
5. El director jurídico.
6. El director de planeación institucional quien actuará como secretario técnico del comité.
7. El director administrativo de aseguramiento de la calidad
8. Dos decanos elegidos entre ellos.

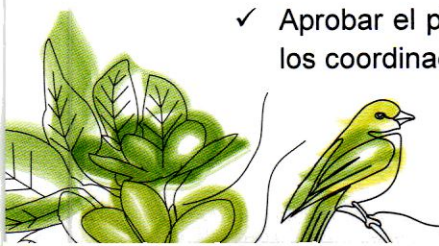
PARÁGRAFO 1. Para el caso de los delegados de los vicerrectores, solo podrá ser un funcionario del nivel directivo de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO 2. Asistirán como invitados al comité para tratar temas específicos, profesionales expertos y/o funcionarios de la Universidad que tengan conocimiento sobre el tema a tratar, quienes contarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. En el caso que no pueda estar presente el vicerrector (a) administrativo y financiero quien preside el comité, asumirá dicho rol el vicerrector (a) de extensión y desarrollo social. En ausencia de ambos, no se llevará a cabo el comité.

ARTÍCULO NOVENO. Funciones. son funciones del comité de gestión de laboratorios:

- ✓ Armonizar los criterios de reconocimiento de los laboratorios conforme al Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Universidad y la presente política.
- ✓ Proponer estrategias y directrices para el reconocimiento, seguimiento y fortalecimiento de los laboratorios.
- ✓ Propender por la integración de los diferentes laboratorios con las funciones misionales de la Universidad.
- ✓ Verificar el nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados y de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, implementadas por los responsables de los laboratorios mediante la presentación de informes al comité.
- ✓ Aprobar el plan de capacitación del personal y usuarios del laboratorio, elaborado por los coordinadores de laboratorios.



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 172
08 MAR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- ✓ Gestionar espacios de cooperación entre laboratorios con instituciones externas.
- ✓ Recomendar al rector el reconocimiento de los laboratorios, previo estudio del comité.
- ✓ Proponer las actualizaciones y/o modificaciones a la presente política en aras de garantizar el mejoramiento continuo.
- ✓ Recomendar al rector la optimización de los recursos físicos, de personal y financieros, para el funcionamiento apropiado de los laboratorios.
- ✓ Elaborar su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Coordinadores de Laboratorio: Son los funcionarios públicos del nivel profesional que, conforme al manual de funciones y competencias laborales de la Universidad del Quindío, tienen a cargo desarrollar las actividades para el funcionamiento de los laboratorios, relacionadas con la administración de los mismos de forma integral y articular sus necesidades con los diferentes usuarios internos, externos y demás organizaciones que lo requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Técnicos de Laboratorio: Son funcionarios públicos del nivel técnico, pertenecientes a la planta global, ubicados en los distintos laboratorios, los cuales previa asignación de funciones, pueden dedicarse a la gestión y manejo de los laboratorios, así como brindar asistencia técnica, administrativa y operativa, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Auxiliares administrativos: Son funcionarios públicos del nivel asistencial, pertenecientes a la planta global de la Universidad, ubicados en los distintos laboratorios, quienes, previa asignación de funciones, apoyan las actividades de administración y funcionamiento de cada laboratorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Usuarios de los laboratorios: Son todos los estudiantes, docentes, personal administrativo, graduados y/o personal externo, que hagan uso de los laboratorios de la Universidad del Quindío. Se clasifican en:

Usuario interno: son estudiantes, docentes y administrativos activos que pertenezcan a la Universidad del Quindío;

Usuario externo: persona natural o jurídica que no pertenezca a la comunidad universitaria y que solicite un servicio de los laboratorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Procedimiento para el reconocimiento de laboratorios: El área o dependencia interesada deberá presentar una solicitud sustentada de reconocimiento del laboratorio ante el comité de gestión de laboratorios, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello, quien realizará la evaluación respectiva y recomendará o no su reconocimiento al rector.

UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 172

08 MAR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de expedición de la Resolución de Rectoría, su reconocimiento (excepto los laboratorios de docencia que será de cinco (5) años), tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables periódicamente por el mismo lapso de tiempo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Período de transición para el reconocimiento de laboratorios existentes: Los laboratorios que se encuentren en funcionamiento sin reconocimiento al momento de la fecha de expedición de la presente política, tendrán dos (2) años para cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Los laboratorios que se encuentren reconocidos tendrán un (1) año para ajustarse a esta política.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Gestión de calidad en los laboratorios: Los laboratorios deberán dar cumplimiento a lo establecido en el sistema integrado de gestión y a la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Acreditación de pruebas de laboratorio: La acreditación de las pruebas deberá ser imperativa para los laboratorios que sean priorizados para la prestación de servicios de extensión.

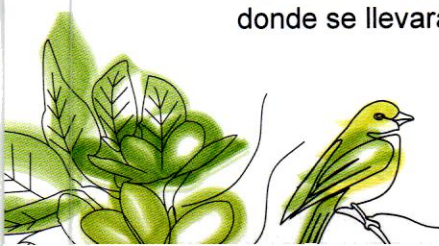
PARÁGRAFO. En los laboratorios que lo amerite, para la acreditación de pruebas, se presentará un estudio de viabilidad que debe incluir entre otros aspectos: proyección de venta de servicios basado en estudio de mercado, fuente de financiación para validación de técnicas, capacitación de personal, mantenimiento, calibración de equipos y plan de gestión anual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Tarifas de los servicios de Laboratorio. Autorízase al rector, para que, mediante resolución motivada y previo estudio de mercado y análisis de costos, fije las tarifas de los servicios que prestan los laboratorios de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1. El laboratorio que prestará el servicio deberá remitir el análisis de costos con el visto bueno de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, para posterior aval por el comité de gestión de laboratorios.

PARÁGRAFO 2. Los servicios técnicos que sean de apoyo a las actividades de docencia e investigación, entre la Universidad del Quindío y otras entidades, estarán sustentados a través de convenios y/o acuerdos establecidos con las formalidades legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Manejo de inventarios. Los activos fijos de los laboratorios serán administrados por la oficina de asuntos administrativos y adquisiciones, donde se llevará un estricto control de la ubicación, uso y manejo de los mismos.



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 172
08 MAR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LABORATORIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Seguimiento, evaluación y control: Corresponderá al comité de gestión de laboratorios realizar el seguimiento, la evaluación y control de laboratorios de acuerdo con su plan de gestión anual y a los principios o lineamientos que rigen esta política, con el fin de garantizar su sostenibilidad, desempeño y pertinencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Facúltase al Consejo Académico para actualizar el presente acuerdo, previa recomendación del comité de gestión de laboratorios, sustentada en razones de conveniencia, técnicas y/o jurídicas y/o financieras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en Armenia, Quindío, a los 08 MAR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA TANGARIFE CORREA
Presidente Delegada

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ:	Estella López de Cadavid. Vicerrectora Administrativa y Financiera.	
ELABORÓ:	Evelyn Natalia Palacios Torres. Profesional Universitario Vicerrectoría Administrativa y Financiera.	
REVISÓ:	Alejandra María Giraldo García. Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social	
	Orlando Salazar Salazar. Vicerrector Académico	
	Faber Danilo Giraldo Velásquez. Vicerrector de Investigaciones	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Jurídico	
APROBÓ:	Luis Fernando Polania Obando. Rector	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la aprobación del Consejo Superior.

